Oficio No. DFZ152-200/21/0588

Bitácora: 32/IP-0054/04/21
C.P. 32ZA2021MD010
Zacatecas, Zac., 12 de mayo de 2021

Ing. Carlos Altamirano Morales
Apoderado Legal de Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.
Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado **"Exploración Minera México Nuevo",** presentado por el **Ing. Carlos Altamirano Morales,** en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.,** que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Fresnillo en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

I. Que el 15 de abril de 2021, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano **(ECC)** de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito, firmado por el **Ing. Carlos Altamirano Morales** en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.,** para el ingreso del proyecto **"Exploración Minera México Nuevo"** registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0054/04/21, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo **(IP)** relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2021MD010

II. Que el día 15 de abril de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/17/21 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 08 al 14 de abril de 2021 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.

III. Que la **Promovente** presenta el **IP** señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

C O N S I D E R A N D O

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA)**; 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.

2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.

3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA),** establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.

5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.

6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020.** Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración minera directa a diamante por medio de 37 plazas de barrenación, bajo las siguientes

a) **Características:** El **proyecto** consiste en la exploración de minerales como oro, plata y otros minerales en 37 planillas de barrenación, de las cuales 14 se ubican en terrenos agrícolas, con dimensión de planilla de 10 x 15 m (150 m² c/u) y 23 planillas de barrenación se encuentran sobre caminos existentes, con dimensiones de 5m de ancho x 15 m de largo cada una (75 m²). De lo anterior se tiene una superficie total de afectación del proyecto de 3,825 m².

b) **Ubicación**: El **proyecto** se localiza en el ejido México Nuevo - Alamitos y sus Anexos, en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas de ubicación de planillas para la Exploración Minera México Nuevo.

Planilla	Punto Central		Vértice A		Vértice B		Vértice C		Vértice D		Ubicación
	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y	
1	705617	2562043	705625	2562042	705612	2562048	705623	2562037	705609	2562044	Camino 5 x 15 m
2	705449	2562099	705456	2562101	705441	2562102	705456	2562096	705441	2562098	Camino 5 x 15 m
3	705802	2564276	705807	2564282	705794	2564275	705810	2564277	705796	2564270	Camino 5 x 15 m
4	705593	2564248	705600	2564252	705585	2564248	705601	2564247	705586	2564243	Camino 5 x 15 m
5	706618	2564702	706626	2564707	706611	2564707	706626	2564697	706611	2564697	Agrícola 10x 15m
6	707042	2564796	707050	2564801	707035	2564801	707050	2564791	707035	2564791	Agrícola 10x 15m
7	706864	2564836	706871	2564841	706856	2564841	706871	2564831	706856	2564831	Agrícola 10x 15m

8	706704	2564838	706711	2564843	706696	2564843	706711	2564833	706696	2564833	Agrícola 10x15m
9	706570	2564844	706577	2564849	706562	2564849	706577	2564839	706562	2564839	Agrícola 10x15m
10	706439	2564799	706446	2564804	706431	2564804	706446	2564794	706431	2564794	Agrícola 10x15m
11	706157	2564728	706164	2564733	706149	2564733	706164	2564723	706149	2564723	Agrícola 10x15m
12	706725	2565201	706733	2565206	706718	2565206	706733	2565196	706718	2565196	Agrícola 10x15m
13	706590	2565209	706598	2565214	706583	2565214	706598	2565204	706583	2565204	Agrícola 10x15m
14	706586	2565414	706593	2565419	706578	2565419	706593	2565409	706578	2565409	Agrícola 10x15m
15	706333	2565424	706340	2565429	706325	2565429	706340	2565419	706325	2565419	Agrícola 10x15m
16	705723	2565815	705724	2565823	705719	2565822	705727	2565808	705722	2565807	Camino 5 x 15 m
17	705808	2565619	705805	2565627	705801	2565624	705814	2565615	705810	2565612	Camino 5 x 15 m
18	705871	2565492	705871	2565500	705866	2565499	705876	2565486	705871	2565484	Camino 5 x 15 m
19	705953	2565263	705955	2565270	705950	2565270	705955	2565255	705950	2565255	Camino 5 x 15 m
20	705836	2565129	705843	2565133	705828	2565131	705843	2565128	705828	2565126	Camino 5 x 15 m
21	705501	2565131	705508	2565134	705493	2565134	705508	2565129	705493	2565129	Camino 5 x 15 m
22	705586	2565242	705593	2565246	705578	2565243	705594	2565241	705579	2565238	Camino 5 x 15 m
23	705355	2565263	705363	2565261	705350	2565269	705361	2565257	705348	2565265	Camino 5 x 15 m
24	705130	2565296	705137	2565300	705122	2565297	705138	2565295	705123	2565292	Camino 5 x 15 m
25	704958	2565280	704965	2565284	704950	2565281	704966	2565280	704951	2565276	Camino 5 x 15 m
26	704762	2565240	704769	2565244	704754	2565242	704770	2565239	704755	2565237	Camino 5 x 15 m
27	704549	2565203	704557	2565205	704542	2565206	704557	2565200	704542	2565201	Camino 5 x 15 m
28	704377	2565214	704385	2565216	704370	2565217	704384	2565211	704369	2565212	Camino 5 x 15 m
29	704158	2565219	704166	2565221	704151	2565221	704166	2565216	704151	2565216	Camino 5 x 15 m
30	703993	2564870	703994	2564878	703989	2564877	703997	2564863	703992	2564862	Camino 5 x 15 m
31	703966	2565015	703967	2565023	703962	2565022	703970	2565008	703965	2565007	Camino 5 x 15 m
32	703973	2565208	703980	2565211	703965	2565210	703980	2565206	703965	2565205	Camino 5 x 15 m
33	703759	2565252	703766	2565256	703751	2565252	703767	2565251	703752	2565247	Camino 5 x 15 m
34	703581	2565189	703586	2565195	703573	2565188	703589	2565190	703575	2565184	Camino 5 x 15 m
35	706707	2564346	706714	2564351	706699	2564351	706714	2564340	706699	2564341	Agrícola 10 x 15m
36	706499	2564362	706506	2564367	706491	2564367	706506	2564357	706491	2564357	Agrícola 10 x 15m
37	706716	2564526	706721	2564533	706711	2564533	706721	2564518	706711	2564518	Agrícola 10 x 15m

c) **Duración del proyecto:** De acuerdo a la información presentada por la **Promovente** la duración total para el **proyecto** será de **6 años** contados a partir de su autorización.

d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. De lo anterior se tiene que considerando las obras y actividades competencia de esta Delegación, el **proyecto** contempla la ocupación de un total de 52 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración, obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 130,000.00 m² (13.00 ha).

El **proyecto** considera la construcción de 37 planillas de barrenación, de las cuales 14 tendrán dimensiones de 10 x 15 m (150 m²) y 23 planillas, con dimensiones de cada una de 5 m de ancho x 15 m de largo (75 m²). De lo anterior se tiene una superficie total de afectación del proyecto de 3,825 m² totales, resultando de esto una superficie de afectación de 294.2307 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² (7.2 por ha), el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en lo que respecta a planillas de barrenación.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 750.00 m² (0.075 ha), que representa el 2.94 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

e) La **Promovente** presentó en el **IP** información para la verificación del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT-2020,** para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados de mayor relevancia son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El **proyecto** prevé la ocupación de 52 cuadriculas de 50 x 50 m que suman una superficie de 130,000.00 m² (13.00 ha), de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El **proyecto** pretende la instalación de 37 planillas de barrenación que sumadas generan 3,825.00 m², con una superficie por hectárea de 294.2307m²/ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 2.94 % del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El tipo de clima presente dentro del Área de Influencia (**AI**) fue determinado con base en la clasificación climática de Köppen, modificada para México por Enriqueta García (1988), resultando que dentro del **AI** existe un tipo de clima, el cual se identifica con la clave BS1kw.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	La clasificación del ecosistema encontrado en el área de estudio se realizó por medio de las Cartas de Uso del Suelo y Vegetación, serie VI, así como las evidencias de Rzedoswki 1988, en su clasificación de la vegetación de México; dentro del sistema ambiental, los ecosistemas observados son: pastizal natural, vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural, pastizal inducido, agricultura de riego y agricultura de temporal.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 89 a la 94 del capítulo III del **IP**.

7. La **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) como el sitio en que se evalúa los principales impactos ambientales, así como la determinación de las medidas de mitigación que fueran necesarias, se contempló

un radio de 1 km de distancia a partir de las planillas de barrenación y caminos de acceso temporal a las planillas, con una superficie de 1,760 hectáreas.

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2020;** en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Se dará mantenimiento preventivo a vehículos, maquinaria de barrenación y pipas de agua.
- Se colocará en cada planilla una cubierta plástica en los cárcamos con la finalidad de prever posibles accidentes durante la barrenación.
- Para la disposición de insumos como aditivos y combustible utilizado y abastecido diariamente se dispondrá en envases cerrados, debidamente señalizado y dispuesto en charolas anti-derrames con sus respectivas hojas de seguridad.
- Se colocará un anuncio en el camino, donde se hace alusión a la no cacería, ni extracción de flora silvestre, así como evitar la dispersión de residuos.
- Durante el proceso de preparación del sitio, tanto de caminos de acceso como de planillas a operar, se tendrá la precaución de realizar acciones de ahuyentamiento y/o rescate y reubicación de fauna silvestre en caso de ser de lento desplazamiento.
- Los individuos deberán ser reubicados en otro sitio no mayor a 1 km de distancia con características similares al sitio donde fue capturado, esto con el objetivo de evitar causar daños en la integridad física de la fauna residente del área de influencia que se desplace por el área de afectación del proyecto.
- El suelo removido por la presencia de los cárcamos será reincorporado en el mismo sitio del proyecto.
- En los cárcamos se colocará cubierta plástica, para evitar la filtración y contaminación del suelo.
- Al término de la barrenación en cada planilla, será removido la cubierta plástica y puesta a disposición para su manejo como residuos, en el caso de los lodos resultantes serán puestos a disposición como residuos, de los cuales se va a llevar un control en bitácora.

8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que la vegetación del **AI** y sus alrededores corresponde de acuerdo con la clasificación de vegetación y uso de suelo de INEGI, los tipos de vegetación que se distribuyen es: vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural y agricultura de temporal Pastizal Inducido; la **Promovente** presenta un listado que señala dos especies del estrato herbáceo, tres especies en el estrato arbustivo, seis especies de cactáceas, dos especie del estrato arbóreo y una Yucca. De este listado ninguna especie bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Con respecto a la fauna, la **Promovente** manifiesta que derivado del trabajo de campo, se obtuvo registro de cuatro especies de aves y una del grupo de mamíferos. De este listado ninguna especie bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

   Con relación al Clima, se señala en el **IP**, que dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BS1kw, semiseco templado que se caracteriza por seco templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, y una precipitación media anual de 417.7 mm temperatura del mes más frio entre -3°C y 18°C, los meses de abril a agosto se presentan las máximas temperaturas alcanzan entre los 25.7°C a 29°C.

9. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del **AI** del **proyecto** presente es MDM (Matorral Desértico Micrófilo); que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las

actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 17 Llanuras y Sierras y Valles Zacatecanos, que pertenece a la Región Ecológica 13.1. Para la UAB 42, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración, con nivel de atención prioritaria baja, Rectores del desarrollo Agricultura.

10. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:

    I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
    II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

11. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA)**; 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020,** esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

R E S U E L V E:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito recibido en fecha 15 de abril de 2021, firmado por el **Ing. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.,** mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"Exploración Minera México Nuevo",** a ubicarse en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA,** por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020,** así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2020**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, no la exime, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, de acuerdo a lo manifestado, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**).

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la **Promovente**, en el trámite **SEMARNAT-04-001**, relativo al **Informe Preventivo**, presentado mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el 15 de abril de 2021, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO. Esta Delegación Federal notificará el presente oficio a la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.,** por medio de su apoderado legal **Ing. Carlos Altamirano Morales**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo..

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

Ing. José Luis Rodríguez Leon.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.
Cristina Martin Arrieta.-Titular de la Unidad. Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas. - Ciudad.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -

Expediente: 32ZA2021MD010
ING.'JLRL/MJACR

[1]En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.